

Séptimo.—Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación, en todo caso o en parte, de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 81.8 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria en su redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991.

Octavo.—En caso de incumplimiento, por parte del beneficiario, de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, se estará a lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, según la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, ya citada.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien podrán tramitarse las peticiones presentadas al amparo de la Resolución de 10 de octubre de 1991, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la presente Resolución.

Segunda.—Queda derogada la Resolución de 10 de octubre de 1991.

Madrid, 23 de marzo de 1992.—El Director general, Ramón Salabert Parramón.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

8092 RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático, con aire forzado, tipo monobloc, marca «Thermomec», modelo base MAXI-P21, fabricados por «Thermomec S.p.A.», en Vigonza (Pádova, Italia). CBQ-0075.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Comercial Thermocal, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Siglo XX, número 9, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de quemadores de funcionamiento automático, con aire forzado, tipo monobloc, categoría II_{2H3}, fabricados por «Thermomec S.p.A.», en su instalación industrial ubicada en Vigonza (Pádova, Italia);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-90-901.030-Q-03-29-TN-0230 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-CTH.THE-IA-02, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0075, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de cinco años y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Estos quemadores son de regulación todo-nada.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.
Tercera. Potencias mínima y nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca: «Thermomec», modelo MAXI/P21.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18. 28 a 38.
Tercera: 164,3 a 339,8. 164,3 a 339,8.

Marca: «Thermomec», modelo MAXI/P31E.

Características:

Primera: GN. GLP.
Segunda: 18. 28 a 37.
Tercera: 208,2 a 449,4. 208,2 a 449,4.

Madrid, 27 de enero de 1992.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

8093 RESOLUCION de 27 de enero de 1992, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan quemadores de funcionamiento automático, con aire forzado, tipo monobloc, marca «Thermomec», modelo base Maxi-6N, fabricados por «Thermomec, S.p.a.», en Vigonza (Padova), Italia. CBQ-0073.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Comercial Thermocal, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Siglo XX, municipio de Barcelona, provincia de Barcelona, para la homologación de quemadores de funcionamiento automático, con aire forzado, tipo monobloc, categoría II_{2H3}, fabricados por «Thermomec, S.p.a.», en su instalación industrial ubicada en Vigonza (Padova), Italia;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio de la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), mediante dictamen técnico con clave QGZ-90-901.030-Q-01-29-TN-0230, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Novotec Consultores, Sociedad Anónima», por certificado de clave NM-NH-CTH.THE-IA-02, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CBQ-0073, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados, de conformidad de la producción, con una periodicidad de cinco años, y el primero antes del día 1 de enero de 1996.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o Disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.